

294.12



REGLAMENTO

DE LA

**DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE BADAJOZ**

CAJA DE AUXILIOS



**DE LOS
FUNCIONARIOS
DE LA
MISMA**

Imprenta de la Diputación provincial.-1940

REGLAMENTO
DE LA
Caja de Auxilios
DE LOS
FUNCIONARIOS
DE LA
EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE BADAJOZ



Imprenta de la Diputación provincial
1940

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Objeto fundamental, denominación y domicilio

Artículo 1.º Bajo la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación provincial de Badajoz y con domicilio en la misma, queda constituida una entidad denominada «Caja de Auxilios de los Funcionarios de la excelentísima Diputación provincial de Badajoz». Integran el elemento personal de la entidad todos los Funcionarios activos de la Diputación y voluntariamente los excedentes y jubilados, conforme se determina en el artículo 3.º.

Art. 2.º Su fundamental y primordial objeto es proporcionar el auxilio mediante la entrega de una cantidad en metálico a la viuda e hijos de los Funcionarios que fallezcan. Garantizado el cumplimiento de este fin, podrá la Caja practicar otras formas de auxilios a sus afiliados, tales como concesión de premios de efectividad por años de servicios y anticipos reintegrables.

CAPÍTULO II

Afiliados, beneficiarios y auxilios

Art. 3.º Integrarán la Caja, en concepto de afiliados:

1.º Todos los Funcionarios, dependientes y empleados de la Diputación que el día último del mes en que se apruebe este Reglamento por la Comisión Gestora de aquélla, figuren sirviendo en activo un cargo con carácter de Funcionario en *propiedad, interino, provisional o eventual*, siempre que perciban sus retribuciones por nómina mensual. Quedan excluidos los que perciben jornales por semanas o quincenas.

✧ 2.º Los que en lo sucesivo entren al servicio de la Diputación con carácter de Funcionarios en propiedad. Aquellos Funcionarios que a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, sean nombrados con cualquier carácter transitorio, cualquiera que sea la denominación empleada, y perciban sus haberes como ya se indica en el apartado anterior, habrán de acreditar la edad y sufrir examen médico, por el cual juzgará la Junta del Patronato de la Caja si podrán ser o no afiliados, causando alta aquéllos que sean admitidos para todos los efectos el primer día del mes siguiente al de la fecha en que dicha Junta acuerde su admisión.

✧ Cuando haya de efectuarse alguno de estos reconocimientos médicos, la Junta del Patronato comunicará el nombre del Médico de la Beneficencia provincial que deberá hacerle dicho reconocimiento.

3.º Los que habiendo figurado seis meses como afiliados en cualquiera de los conceptos y situaciones expresadas sean declarados jubilados o excedentes.

Art. 4.º Cada afiliado suscribirá dentro del primer mes siguiente al pago de su primera cuota una declaración jurada comprensiva de: a) Fecha de nacimiento. b) Cargo que desempeña y carácter del nombramiento. c) Sueldo o retribución anual. d) Nombre de la esposa y de sus hijos; a falta de estos familiares, nombres y domicilio de sus padres, y, en defecto de todos, expresión de la persona o personas que declare beneficiarios de los auxilios que pueda causar a su fallecimiento.

Art. 5.º Los beneficios que concede la Caja a sus afiliados son los siguientes:

- X A) **Por causa de muerte.**—Un capital equivalente al sueldo anual que disfrutare el causante al tiempo de su fallecimiento, si se encontrare en servicio activo, por un máximo de 15.000 pesetas. Si se trata de Funcionario jubilado, un capital equivalente al sueldo que sirvió de regulador para el señalamiento de su haber pasivo. Si de excedente con sueldo, un capital equivalente al que efectivamente percibe. Si de excedente sin sueldo, un capital equivalente al sueldo que percibía en el momento de ser declarado en dicha situación.

Los Funcionarios que ingresaren con posterioridad a la constitución de la Caja y cobro de la primera cuota, en caso de fallecer dentro del

primer año de afiliado, causarán un auxilio de tantas dozavas partes del capital íntegro calculado en la forma expresada al principio, como cuotas mensuales hayan satisfecho.

✕ B) **Por causa de invalidez permanente.**—

El afiliado que, por acuerdo de la Diputación, fuese baja en el servicio activo por la expresada causa, percibirá un socorro por una sola vez equivalente al sueldo anual que disfrutase en el momento del acuerdo, en caso de no tener derecho a pensión de jubilación.

Si tuviere derecho a pensión de jubilación, lebrará, por una sola vez, un socorro equivalente a la diferencia entre el sueldo regulador y la pensión anual concedida.

Este socorro no excluye el derecho a causar el auxilio referido en el apartado A), siempre que sigan satisfaciendo las cuotas correspondientes como afiliados.

No se comprende en este apartado B) el caso de jubilación por imposibilidad física a instancia del interesado, pero sí la decretada de oficio.

Los Funcionarios excedentes, con sueldo o sin sueldo, que se incapaciten para el trabajo, tendrán derecho al socorro establecido en este apartado, siempre que, estando al corriente en el pago de sus cuotas, justifiquen ante la Junta del Patronato de la Caja su invalidez, siendo discrecional e inapelable el acuerdo de aquélla.

✕ C) **Premios de efectividad.**—Los Funcionarios que al cesar en el servicio activo por cualquier causa que no sea la muerte o la destitución,

X cuentan con más de treinta años de servicios efectivos a la Diputación, es decir, sin contar años de carrera, abonos de campaña o servicios militares, servicios al Estado u otras Corporaciones, cobrarán un premio a razón de CIEN pesetas por cada año de servicios efectivos.

Estos premios son incompatibles con los del apartado B), abonándose el de mayor cuantía en caso de concurrencia de ambos derechos en una misma persona. En cambio, son compatibles con los auxilios por causa de muerte, si el afiliado no pierde su calidad de tal.

X D) **Anticipos reintegrables.**—Con independencia de los anticipos que concede el R. D. de 16 de Diciembre de 1929, la Caja de Auxilios, representada por su Junta de Patronato, podrá conceder anticipos reintegrables a los afiliados por un importe máximo equivalente al de una mensualidad de su haber y por razones de verdadera necesidad y urgencia, que discrecionalmente apreciará la citada Junta, responsable ante la Caja de la falta de reintegro de los anticipos. El reintegro se efectuará en un plazo máximo de dos años, suscribiendo el prestatario un compromiso de reintegro por conducto del habilitado de sus haberes.

Art. 6.º Los auxilios mencionados en el artículo anterior se pagarán de una sola vez y en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que ocurrió el hecho que lo motive. La Junta de Patronato adoptará discrecionalmente las medidas necesarias para la identificación de los bene-

ficiarios, pago del impuesto de Derechos Reales y cumplimiento de cualquier requisito, con objeto de evitar a dichos beneficiarios molestias procedentes de la percepción de los auxilios a que tienen derecho.

- × Art. 7.º Si la situación de fondos de la Caja no permitiera abonar los auxilios en la forma indicada en el artículo anterior, la Junta de Patronato acordará la forma y plazos de entrega, bajo las siguientes condiciones: a) El plazo máximo será de doce meses. b) Es preferente el pago de auxilios por causa de muerte, al cumplimiento de cualquiera otro de los fines de la Institución.

Art. 8.º Atendido el carácter paternal y benéfico de la Caja de Auxilios, los derechos que se adquieran en virtud de este Reglamento no podrán ser reclamados en la vía judicial ni gubernativa y toda apelación a ellas contra las resoluciones de la Junta producirá *ipso facto* la pérdida absoluta del derecho controvertido y de los demás que alegue o posea el demandante contra la Caja.

Art. 9.º Al objeto de la precisa determinación de los beneficiarios, la Junta no se guiará por otras indicaciones que las expresadas por el causante en su declaración jurada que determina el artículo 4.º. Cualquiera modificación de ellas no surtirá efecto si antes del fallecimiento no se ha hecho saber de forma auténtica al señor Presidente de la Junta. Los auxilios por causa de muerte se entregarán por el siguiente orden:

Primero. A la viuda e hijos, en la proporción que señala el Estatuto de Clases pasivas para la distribución de las pensiones de viudedad y orfandad, pero sin las limitaciones de edad ni estado.

Segundo. A falta absoluta de viuda e hijos, a los padres, por mitad si vivieren ambos, e integramente al superviviente.

Tercero. En defecto de los anteriores se entregará en la cuantía y a las personas que el causante haya expresado en la declaración jurada que determina el artículo 4.º.

CAPÍTULO III

Medios económicos

Art. 10. La Caja de Auxilios se nutrirá de los siguientes fondos:

- 1.º El remanente líquido que resulte a la fecha de constitución, procedente del seguro colectivo existente entre los empleados provinciales.
- X 2.º Con el 1 por 100 de todas las retribuciones, cualquiera que sea su denominación, que perciban sus afiliados por nóminas y con cargo a cualquiera de los presupuestos provinciales, que se le descontará al percibir las, por un máximo de 12'50 pesetas mensuales.
- X 3.º Con una aportación fija de 15.000 pesetas anuales de la excelentísima Diputación.
- 4.º Con los donativos que puedan hacerse a la Caja.
- 5.º Con las cuotas de los Funcionarios afiliados que no perciben sueldo.

Ar . 11. El 1 por 100 que satisfacen los afiliados figurará en nómina y será descontado por el Depositario de la Diputación al satisfacer los correspondientes libramientos de personal, haciéndose cargo de los fondos en concepto de Depositario de la Institución, previas las operaciones de contabilidad que sean precisas.

El Secretario-Contador deberá efectuar las correspondientes comprobaciones por los originales o borradores de las nóminas, de tal modo que figure contabilizada la recaudación de cada mes dentro de los diez días siguientes al en que se pusieron al cobro dichos libramientos en la Caja de la Diputación.

Art. 12. La aportación fija de 15.000 pesetas que satisface la Diputación se abonará por ésta en dozavas partes y al mismo tiempo que las aportaciones del personal.

X Art. 13. Los Funcionarios excedentes sin sueldo que quieran seguir perteneciendo a la Caja de Auxilios, abonarán mensual y directamente al Depositario el importe del 2 y medio por 100 de la dozava parte del auxilio que puedan causar por fallecimiento, debiendo efectuar el pago de cada cuota mensual dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. La falta de ingreso de una cuota determinará automáticamente la pérdida de todos los derechos.

CAPÍTULO IV
Administración y Patronato
de la Caja

Art. 14. Regirá la Caja de Auxilios una Junta de Patronato compuesta de los se-

ñores siguientes: El ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, Presidente; el Secretario general de la Corporación, el Interventor de Fondos, el Jefe de la Sección de Administración local, el Ingeniero-Jefe de Obras y Vías provinciales, el Médico-Decano de la Beneficencia provincial, el Depositario y el Jefe de Negociado de tercera clase más moderno del Cuerpo Administrativo de la Diputación, que hará las veces de Secretario-Contador.

Art. 15. Corresponde a la Junta:

1.º Personificar y representar la Institución.
2.º Disponer la inversión de las cantidades sobrantes en cada ejercicio, necesariamente en valores del Estado.

3.º La concesión de los auxilios determinados en los apartados B), C) y D) del artículo 5.º de este Reglamento.

4.º Acordar el pago aplazado de los auxilios, conforme determina el artículo 7.º.

5.º Prevenir para cada ejercicio los gastos de administración, dentro de las limitaciones señaladas en el Reglamento.

Art. 16. Por delegación de la Junta funcionará una Comisión de Dirección, compuesta del Presidente, Depositario y Secretario-Contador, con la función exclusiva de acordar la concesión y pago de auxilios por causa de muerte, estándole atri-

oidas las facultades que el artículo 6.º concede a la Junta. No obstante, esta Comisión puede inhibirse de resolver en casos concretos que estime de mayor duda o responsabilidad, sometién-dolos al acuerdo de la Junta.

Art. 17. Corresponde al Presidente:

1.º Firmar las comunicaciones dirigidas a Au-toridades y particulares en nombre de la Caja de Auxilios.

2.º Ordenar los pagos acordados por la Junta o Comisión de Dirección.

3.º Ordenar los trabajos y cooperación que los empleados provinciales deben prestar a la Institución.

4.º Firmar con el Depositario y el Secretario-Contador los talones para retirar fondos situados en cuentas corrientes a nombre de la Caja, los libramientos a favor de la misma, y, en general, cualquier recepción de fondos que hayan de in-gresar en la Institución.

Art. 18. Corresponde al Depositario:

1.º La custodia de los fondos de la Caja, que recibirá y abonará por orden del Presidente.

2.º Firmar con el Presidente y el Secretario-Contador los documentos expresados en el nú-mero 4.º del artículo anterior.

Art. 19. Son funciones del Secretario-Conta-dor:

1.º Llevar un libro de actas de las sesiones de la Junta de Patronato y de la Comisión de Direc-ción, cuidando de que las firmen los Vocales asistentes.

2.º Intervenir los pagos e ingresos hechos por la Depositaria de la Institución, llevando al efecto los correspondientes libros de contabilidad, en los que extenderá una diligencia de apertura, con su firma y la del Presidente, rubricando ambos todos los folios, que irán sellados con el sello de la Caja.

3.º Custodiar las declaraciones juradas que presenten los afiliados, a tenor del artículo 4.º del Reglamento, para lo cual ha de abrirse una carpeta a cada uno, donde consten todas las alteraciones de dicha declaración o de la situación de los afiliados con respecto a la Corporación.

4.º Firmar con el Presidente y el Depositario los documentos referidos en el número 4.º del artículo 17.

5.º Extender los mandamientos de ingreso y de pago que hayan de hacerse efectivos en la Caja de Auxilios.

6.º Comprobar las nóminas, conforme al artículo 11.

7.º Archivar ordenadamente toda la correspondencia y documentación de la Caja de Auxilios, salvo los mandamientos de ingreso y de pago y sus justificantes, que deben obrar en poder del Depositario.

Art. 20. Por el carácter benéfico de la Institución, cuyos beneficios recaen en los propios empleados provinciales, queda expresamente prohibido verificar gastos de retribución de personal. A tal efecto, los señores Habilitados, Médicos, Depositario de la Diputación y Secretario-Conta-

dor, cada uno dentro de la esfera de su competencia, prestarán sus servicios gratuitamente.

El Presidente de la Junta de Patronato podrá ordenar discrecionalmente las cooperaciones precisas por trabajos extraordinarios derivados de la constitución de la Caja.

✕ Independientemente de lo anterior, con carácter permanente, los Oficiales administrativos que ocupen los dos últimos lugares del escalafón—sea en propiedad o no—y un Ordenanza designado libremente, desempeñarán, por orden del Presidente y a propuesta del Secretario-Contador, los cometidos que se les encomienden y bajo la jefatura y responsabilidad de éste.

Los gastos de administración no pueden exceder del 1 por 100 de las cuotas anuales.

Disposición final

Este Reglamento se considera parte integrante del de Funcionarios de la excelentísima Diputación provincial de Badajoz y en su virtud se dispone la afiliación obligatoria de todos los empleados que reúnan las condiciones del artículo 3.º.

Disposiciones transitorias

Primera. Los Funcionarios que al constituirse la Caja hayan estado cotizando las cuotas del seguro colectivo hasta ahora vigente, no tendrán necesidad de alcanzar seis meses como afiliados, según dispone el número 3 del artículo 3.º,

para continuar siendolo al ser declarados jubilados o excedentes.

Segunda. A la fecha de la constitución de la Caja sólo se aplicarán y concederán los auxilios determinados en la letra A) del artículo 5.º. Los de los apartados B), C) y D) no empezarán a aplicarse hasta que, transcurridos tres años de funcionamiento, la Junta de Patronato, vista la situación económica de la Institución, así lo acuerde. Si en esa fecha aún no se juzgara oportuno, la propia Junta examinará la posibilidad de implantar aquellos auxilios en cada aniversario de la constitución de la Caja; el acuerdo favorable será irrevocable y sin efectos retroactivos.

Tercera. Para los Funcionarios que estén ya jubilados a la fecha de aprobación de este Reglamento, se estimará que causan un auxilio por causa de muerte equivalente al capital asegurado en la póliza del seguro colectivo que se concertó con la «Sud-América». La aportación de estos Funcionarios será el 1 por 100 de dicho capital asegurado, pagada por dozavas partes al cobrar sus haberes.

Badajoz, 16 de Septiembre de 1940.—La Comisión nombrada por el ilustrísimo señor Presidente: *Francisco Moreno*.—*José Pardo*.—*Vicente Sánchez Simón*.

Sesión ordinaria del día 20 de Septiembre de 1940

Dada cuenta del presente escrito, la Comisión Gestora acordó pase a estudio e informe de la Comisión de Seguros, integrada por el señor Gestor don Manuel Almeida y los Funcionarios señores Rodríguez Moñino, Sanabria Ortega y Letrado Asesor.—P. A. de la C. G.: El Secretario, JESÚS GARCÍA.

A la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial: Los que suscriben, designados por V. E. para el estudio e informe de la propuesta de seguro colectivo presentada por una Compañía de Seguros y del proyecto de Reglamento para la «Caja de Auxilios de esta excelentísima Diputación», formulada por los empleados nombrados por el ilustrísimo señor Presidente de la misma, cumpliendo la misión encomendada, han estudiado detenidamente la propuesta de la Compañía, habiendo acordado proponer a V. E. se reexaee. — Asimismo ha hecho un estudio detenido del proyecto de Reglamento para la «Caja de Auxilios de los Funcionarios de esta excelentísima Diputación», debiendo consignar que el trabajo merece el pláceme más sincero por parte de los que suscriben. Asimismo acordó elevarlo a V. E. con las modificaciones que se consignan en este escrito, por si mereciera la aprobación de la excelentísima Diputación. — No obstante, V. E. resolverá. — Badajoz, 31 de Octubre de 1940. — *Manuel Almeida. R. Rodríguez Moñino. — Antonio Sanabria. — Ramón Solís.*

Sesión de 5 de Noviembre de 1940

La Comisión Gestora, por unanimidad, acordó aprobar el precedente Reglamento de la «Caja de Auxilios de los Funcionarios de la excelentísima Diputación provincial de Badajoz», y que se considere parte integrante del de Funcionarios de la misma a todos los efectos.

V.º B.º:

**EL PRESIDENTE,
JUAN MURILLO.**

**EL SECRETARIO,
JESÚS GARCÍA.**

